

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 181- 2015-PCNM

Lima, 15 de octubre de 2013.

VISTO:

El recurso extraordinario presentado el 06 de agosto de 2015 por don Daniel Adriano Peirano Sánchez, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao, contra la Resolución N° 152-2015-PCNM del 16 de julio de 2015, por la cual se resolvió no ratificarlo en el cargo antes mencionado; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso extraordinario

Primero.- Del recurso extraordinario presentado por el recurrente, fluye en términos generales que éste solicita la anulación de la decisión impugnada por una supuesta afectación del debido proceso, materializada en una indebida motivación, alegación que sustenta en las siguientes afirmaciones:

a) El procedimiento disciplinario en el que se apoya la resolución cuestionada aún se encuentra en trámite, por lo que no podría ser utilizado como motivo de la decisión adoptada, pues ello revela una trasgresión al principio de licitud.

b) El señor Fiscal de la Nación, mediante Resolución del 08 de julio de 2015, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el denunciante que también promovió el respectivo procedimiento disciplinario antes mencionado (que se funda en los mismos hechos), recurso éste que fue dirigido contra la disposición de la Fiscalía Suprema de Control Interno que declaró infundada la denuncia formulada contra el evaluado por la comisión de los Delitos de Cohecho Pasivo Impropio y Tráfico de Influencias, disponiendo el archivo de los actuados.

c) Motivación sólo aparente de la decisión impugnada.

d) No intervención de tres señores Consejeros que suscriben la decisión impugnada, en el acto de su entrevista personal.

Finalidad del recurso extraordinario

Segundo.- El recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por la afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal y/o sustancial, de algún magistrado sometido a evaluación, teniendo por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura repare la situación de afectación invocada, en caso que ésta se hubiere producido.

N° 181- 2015-PCNM

En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente.

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario

Tercero.- Evaluados los extremos del recurso interpuesto, en efecto se constata que el respectivo proceso disciplinario en que se funda la decisión, aún se encuentra en trámite, puesto que la respectiva propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la OCMA fue remitida a este Consejo con posterioridad a la emisión de la decisión impugnada, siendo que esta se tomó sobre la base de una opinión preliminar de destitución emitida a dicho momento por una magistrada de dicha Oficina, pero de menor jerarquía a la de la Jefatura de la OCMA.

Asimismo, también con posterioridad a la emisión de la decisión recurrida, el evaluado alcanzó al Consejo la notificación de la Resolución del 08 de julio de 2015, emitida por el señor Fiscal de la Nación, doctor Pablo Sánchez Velarde, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el denunciante que también promovió el respectivo procedimiento disciplinario antes mencionado, recurso éste que fue dirigido contra la disposición de la Fiscalía Suprema de Control Interno que había declarado infundada, a su vez, la denuncia formulada contra el evaluado por la comisión de los Delitos de Cohecho Pasivo Impropio y Tráfico de Influencias, disponiendo el archivo de los actuados, por no haberse acreditado su participación en los hechos denunciados, los que resultan ser los mismos hechos que motivan la propuesta de destitución remitida por la OCMA al Consejo.

Cuarto.- La nueva información recibida por el Consejo con posterioridad a la emisión de la decisión impugnada, reviste suma trascendencia para reevaluar el fundamento esencial de la misma.

Por ello, es necesario adoptar las acciones que resulten necesarias para incorporar este nuevo elemento informativo (como lo es la precitada decisión del señor Fiscal de la Nación) a la evaluación integral realizada, pues las circunstancias descritas podrían conllevar a una valoración diferente de la conducta del recurrente durante el periodo de evaluación, en el marco del principio de presunción de licitud.

Por lo expuesto, se advierte que existen fundamentos para anular la decisión impugnada, por lo que el recurso extraordinario interpuesto resulta fundado en parte, debiendo aplicarse los efectos previstos en el artículo 47 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.

En consecuencia, se determina que la resolución impugnada deviene en nula, debiendo procederse a un nuevo análisis del expediente, incorporando al mismo la nueva información recibida, además de programarse en su oportunidad una nueva entrevista personal y demás actividades del proceso de evaluación integral y ratificación que resulten pertinentes.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 181- 2015-PCNM

Quinto.- La nulidad de la resolución impugnada por las consideraciones anteriormente expuestas, afecta la evaluación que sustentó dicha decisión, por lo que resulta inoficioso pronunciarse sobre las demás alegaciones contenidas en el recurso extraordinario.

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad por los señores Consejeros que asistieron a la sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 15 de octubre de 2015, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por Daniel Adriano Peirano Sánchez, contra la Resolución N° 152-2015-PCNM del 16 de julio de 2015, que no lo ratificó en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao, retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

JULIO GUTIÉRREZ PEBE

Artículo Segundo.- Oficiar al Poder Judicial para los fines

pertinentes.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

MAXIMO HERRERA BONILLA

3



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 181-2015-PCNM, de fecha 15 de octubre de 2015 por la que se declara fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por don Daniel Adriano Peirano Sánchez contra la Resolución N° 152-2015-PCNM que no lo ratifica en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao:

En la fecha de la resolución:

DICE:

"Lima, 15 de octubre de 2013"

DEBE DECIR:

"Lima, 15 de octubre de 2015"

MARIO ALVAREZ QUISPE

Secretario General